

CONSTANCIA: Abril 26 de 2023.- El pasado 21 de noviembre la Oficina de Unidad para la Reparación de Víctimas allegó oficio en 02 folios.-

Siendo la última hora judicial del Pasado 15 de diciembre venció el término de traslado de la demanda al demandado persona jurídica y en oportunidad allegó memorial y anexos en 92 y 19 folios respectivamente<sup>1</sup>.-

El pasado 26 de enero La Oficina de Notariado y Registro allegó oficio en 03 folios y el pasado 02 de marzo, allegó 68 folios anexos.-

El pasado 06 de marzo La Oficina de Agencia Nacional de Tierras allegó 02 oficios en 01 y 08 folios. respectivamente.-

El pasado 22 de abril venció el termino de emplazamiento a personas emplazadas y en oportunidad nadie ha comparecido, sobre el tema nada obra en el expediente digital.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

AUTO NÚMERO 00376

**Popayán, ONCE (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).** .

Dentro del proceso "2022-00060-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de JAIME GONZÁLEZ VELASCO C.C.76305743 contra INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT 891501133-4 y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra lo siguiente:

El apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., dentro de la oportunidad surtió el traslado de la demanda, la cual se adosará al expediente digital y en su momento se surtirá el traslado de las excepciones de fondo que la misma formuló.-

De otro lado, revisado el expediente se encuentra que ya venció el término de un mes, una vez subidos los documentos correspondientes a la página de personas emplazadas de la plataforma de la Rama Judicial - en procesos de pertenencia y no hay constancia alguna de persona que hubiere comparecido al plenario dentro de este asunto que nos ocupa.-

Ahora bien, como ya transcurrió el término de 01 mes para que las personas EMPLAZADAS - INDETERMINADAS, en la forma como lo prescribió el auto que admitió la demanda 360 del pasado 31 de Mayo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, comparezcan al mismo sin que nadie lo haya hecho, procede designarles curador ad litem que los represente.-

---

<sup>1</sup> Archivos 045,046

La designación del Curador de oficio que los representará, se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, C.C. 76.312.904 y T. P. 270.673 del C. S. de la J., correo electrónico: [luisao5471@hotmail.com](mailto:luisao5471@hotmail.com), como curador de las personas EMPLAZADAS – INDETERMINADAS en el presente proceso.

**SEGUNDO: PREVENIR** al Dr. ARCINIEGAS SEMANATE, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-

**LÍBRESE** oficio de citación.-

**TERCERO: DISPONER** que una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda número 360 del pasado 31 de Mayo.-

**CUARTO: ADOSAR** la contestación de la demanda que hizo el apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A. y en su oportunidad se surtirá el traslado de las excepciones de fondo, formuladas.

**QUINTO: ALLEGAR** al expediente digital los documentos relacionados en la parte considerativa de esta providencia en armonía con la constancia secretarial que antecede.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c2cf550024aa3c9132e6ae72628c7622754bf6099219f89a876fd3b2a86bae**

Documento generado en 11/05/2023 02:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**